



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 133 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 2 9 DIC 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 765-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de diciembre del 2017, el Oficio N° 158-2017/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 2034-DREJ de fecha 07 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°01101-DREJ de fecha 09 de Mayo del 2017, se resuelve CESAR, en el servicio por límite de edad setenta años, a Domitila Victoria Arana Romaní, agradeciendo y felicitando por la labor desempeñada en bien de la Educación Peruana del Cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Que, al no encontrarse la recurrente conforme con el acto administrativo en la Resolución Directoral Regional de Educación N°01101-DREJ de fecha 09 de Mayo del 2017, interpone Recurso de Reconsideración alegando lo siguiente:

- Que con fecha 24 de Mayo se le no tífico la referida Resolución, el cual tiene fecha de emisión 09 de Mayo del 2017 y vigencia a partir del 01 de Mayo del 2017.
- Que la recurrente se ha desempeñado como docente de la I.E.S.T.P. "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, hasta el 31 de Mayo del 2017, por lo cual acredita reporte de asistencia del área de personal.
- Que con Oficio N° 0207-2017-DG/IESTP-AACD, solicita autorización a fin de que la recurrente, continúe laborando hasta el 26 de Julio del 2017, con la finalidad de no interrumpir la labor pedagógica en el área académica de Secretariado Ejecutivo y culminar con el semestre impar.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°2034-2017-DREJ, de fecha 02 de octubre del 2017, la Dirección Regional de Educación declara INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Doña Domitila Arana Romaní en contra la R.D. N°01101-2017-DREJ, en consecuencia confirmar la Resolución apelada.

Que, al no estar de acuerdo con el Recurso de Reconsideración, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de

GRDS REG. N° 2466403 EXP. N° 1654953





Educación N°2034-2017-DREJ, de fecha 02 de octubre del 2017, mencionando lo siguiente:

- Que la suscrita cumplió setenta años el 20 de abril del 2017.
- La Resolución Administrativa N°01101-2017-DREJ de cese en mis funciones es ineficaz en su cumplimiento por los siguientes motivos:
 - Fue emitida el 09 de mayo del 2017.
 - Fue notificado a mi persona el 24 de mayo del 2017.
 - Tiene vigencia a partir del 01 de mayo del 2017.

Que, el art. 183 de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolucion del Titular de la Entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Asimismo en el Literal a) del art. 186 de la norma acotada se dispone que el cese definitivo de un servidor, se produce entre otros, por límite de 70 años.

Que el titular de la Entidad Pública o quien este facultado para ello, como el presente caso, es el Órgano competente para declarar el cese por Límite de Edad de su personal, dentro el Régimen Regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento.

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo se aprecia que la recurrente cumplió la edad de setenta años el 24 de Abril del 2017, empero la Dirección Regional de Educación Junín, materializo con Resolucion Directoral N°1101-2017-DREJ, con fecha 09 de Mayo del 2017 donde resuelve: CESAR Por limite de edad de setenta años...



- APELLIDOS Y NOMBRES: Arana Romaní, Domitila Victoria.
- CODIGO MODULAR: 1019821360
- FECHA DE NACIMIENTO: 20 de Abril de 1947-
- TITULO: Licenciada en Administración Diploma N°062
- CARGO: Docente Superior.
- CENTRO DE TRABAJO: I.E.S.T. "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray"
- LUGAR-PROV-DPTO: San Agustín de Cajas-Huancayo Junín.
- NIVEL MAGISTERIAL: Tercera Categoría Ley 30512
- JORNADA LABORAL: 40 Horas.
- EDAD AL CESE: 70 años
- TIEMPO DE SERVICIOS: Veintinueve (29) años, Siete (7) meses y Veintisiete
- (27) días de servicios Oficiales al 30-04-2017.
- REGIMEN PENSIONARIO: Decreto Ley N°19990.
- VIGENCIA: A partir del 01 de Mayo del 2017.





Siendo ello notificado a la recurrente el 24 de mayo del 2017 conforme consta en la constancia de notificación que obra a fojas 28.

Que, por lo que de la revisión de la Resolución Directoral la Dirección Regional de Educación N°1101-2017-DREJ carece del procedimiento establecido para disponer el cese de la recurrente por límite de edad, contraviniendo lo establecido en el art. 24 literal b) del Decreto Legislativo Nro. 276, que establece el derecho de los servidores públicos de carrera a gozar de estabilidad, no pudiendo ser cesado por causa prevista en la ley y de acuerdo al procedimiento establecido. Según se aduce la falta de un procedimiento que regule el cese por esta causal, afecta los derechos relativos al trabajo, al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y a la protección adecuada contra el despido arbitrario, como se evidencia en la mencionada resolución donde dispone el cese, donde contiene un mandato de aplicación retroactiva de sus efectos al 01 de Mayo del 2017 aparentemente fecha aplicada para el cálculo de su compensación de tiempo de servicio, asimismo del acto de notificación que se realizó el 24 de mayo del 2017, contraviniendo el ordenamiento constitucional ya que la Resolución resulta eficaz al día siguiente de su notificación.

Que, la decisión de cesar a la recurrente por límite de edad, con una resolución efectos retroactivos, y con el acto de notificación fuera de lo establecido por la dorar a legal, vulnera los derechos relativos al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario ya que al alcanzarse el límite de edad no justifica el cese definitivo de un servidor sino de la obligación del empleador de materializar atraves una resolución de manera inmediata una vez cumplido los setenta años.

Que, la recurrente laboro de manera normal durante el mes de Mayo del 2017, conforme consta en el Reporte de asistencia por servidor docente emitido por el Instituto Superior Tecnológico Andrés Avelino Cáceres, del 02/05/17 al 31/05/17, fechas que no han sido pagadas por la Dirección Regional de Educación Junín; ya que conforme se evidencia existe un carácter de contraprestación de la remuneración, por lo que por regla general, esta debe entenderse como obligación del empleador de otorgar a su trabajador una retribución por los servicios efectivamente prestados conforme lo dispuesto por la tercera disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que la dirección Regional de Educación está en la obligación de pagar el trabajo efectivo prestado por el trabajador.

Que, a fin de salvaguardar el Derecho provisional de la servidora (cumple con los requisitos de los años de aportación para acceder a la pensión), sin perjuicio de que le corresponde ser remunerada, el mes que laboro (Mayo del 2017), de conformidad al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del T.U.O. de la ley N°28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, concordante con la Constitución Política.





Que, de la revisión de la Resolución Directoral R.D.R. N° 2034-2017-DREJ de fecha 02 de Octubre del 2017, se advierte que de los argumentos vertidos en la Resolución Directoral, solamente indican un argumento meramente subjetivo, solo se limita a efectuar un resumen y transcripción de la norma legal, así también no existe una fundamentación debidamente motivada, violando el principio de legalidad, ya que en el presente caso no expone porque se debe declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°01101-2017.

Que, procede declararse de Oficio la Nulidad ,conforme se encuentra regulada en el numeral 1 de artículo 202° de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272°, que prescribe como una FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo, o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual presuntamente se encuentra viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

Que, precedentemente se evidencia que se ha incurrido en el supuesto de nullidad previsto en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, al haberse observado que existen vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conforme se desarrolla en los numerales 202.1° y 202.2°, del artículo 202° de la Ley N° 27444, que establece, en cualquiera de los casos enumerados en el referido artículo 10°, se producen los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes: "1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (...)", por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 1041-2017-DREJ de fecha 24 de Abril del 2017;

Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA el Recurso de apelación presentada por la Sra. Domitila Victoria Arana Romaní y en consecuencia, declarar la Nulidad de la resolución R.D. N°2034-DREJ del 02 de Octubre del 2017 y como consecuencia de este la nulidad de la Resolución Directoral N° 01101-2017-DREJ de fecha 09 de Mayo del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento que la Dirección de Educación Junín EMITA nuevo acto administrativo resolviendo el CESE por límite de edad, a la Sra. Domitila Victoria Arana Romaní, a partir del 01 de JUNIO del 2017.







ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el pago de labores como Docente Superior a la Sra. Domitila Victoria Arana Romaní, correspondiente al mes de MAYO del 2017, por la labor efectiva realizada.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO SEXTO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación Junín, emitir Resoluciones de CESE POR LIMITE DE EDAD de forma inmediata una vez cumplido los 70 años de los servidores.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

IIC:LUIS ALBERTO OKTIZ SOBERANES Gerente Regional de Desarrello Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antorieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL